BARANOA, 07 de abril de dos mil veintiuno (2.021)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2020-00029-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CAFIEL ACEVEDO
DEMANDADO: NICOLAS MIGUEL PEREZ OROZCO
REFERENCIA: TRASLADO DE EXCEPCIONES – REQUERIMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso con contestación de demanda allegado a través de correo ricardocuentas23@yahoo.es, el 01 de diciembre de 2020, para lo pertinente. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, 07 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y examinado el asunto de la referencia, se evidencia que el demandado NICOLAS MIGUEL PEREZ OROZCO, fue notificado a través de buzón de correo electrónico en fecha 17 de noviembre de 2020, presentando a través de su apoderado judicial Dr. RICARDO CUENTAS PEREZ contestación de la demanda y excepciones de mérito en fecha 01 de diciembre 2020, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 443 del C.G.P., se correrá traslado a la parte ejecutante del escrito presentado. Pese a lo anterior, el despacho precisa falencias en las formalidades del poder, de la siguiente manera;

1.1. Registro del correo electrónico en el SIRNA.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el demandado a través de su apoderado Dr. **RICARDO CUENTAS PÉREZ** con **CC No. 72140535 T.P. No. 104071 del C.S.J.,** aporta como correo electrónico a efectos de notificación la dirección ricardocuentas23@yahoo.es, la cual no se encuentra registrada en la base de datos del **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS 'SIRNA'**, tal como se observa en la siguiente constancia:

Con base a lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que realice el registro de la correspondiente dirección de correo electrónico, al tenor del Decreto 806 del 2020 que nos indica:

> *"…En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".* Subrayado por fuera del texto.

1.2. Indicar la dirección de correo electrónico en el poder.

Por otra parte, nota esta agencia judicial que el poder aportado no cumple con el requisito señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de Junio de 2020 que nos indica:

> *"…En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado….."*.

1.3. Deberes de los abogados.

Es preciso recordar que la Ley 1123 de 2007 el Código Disciplinario del Abogado, en el artículo 28 establece los deberes profesionales del abogado No. 15.

> *15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.*

Dicho lo anterior se requerirá al abogado RICARDO CUENTAS PÉREZ (apoderado de la parte demandada) para que realice la inscripción del poder en SIRNA https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TENGÁSE por notificado de la presente demanda al demandado NICOLAS MIGUEL PEREZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER por contestada la presente demanda en fecha 01 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 443 del C.G.P.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al Dr**. RICARDO CUENTAS PEREZ** C.C. 72.140.535 de Barranquilla y T.P. 104071 DEL C.S.J., para que realice la respectiva inscripción de su correo electrónico en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS y acredite su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE BARANOA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0290ae08b201c780bc32f5ad8375ff7f262acb378e535f98e7811ae13e4d58**
Documento generado en 07/04/2021 02:55:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica